

ESTATUTO REFORMADO DE LA CORPORACIÓN SOLJUSTICIA

TÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

- Art 1. Se constituye la corporación SolJusticia como una organización de derecho privado y sin fines de lucro, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Ecuador y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales.
- Art 2. La corporación tiene su sede en el Distrito Metropolitano de Quito pero puede abrir sedes en otros lugares y extender su influencia a todo el Ecuador.
- Art 3. Los valores de la corporación se inspiran en el humanismo cristiano y en las orientaciones sociales de la Compañía de Jesús. En consecuencia la corporación sostiene, entre otras cosas, el respeto a la libertad de pensamiento y la no discriminación por la razón que fuere.
- Art 4. El plazo de duración de la corporación es indefinido.

TÍTULO II OBJETIVO, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

- Art 5. El objetivo de la corporación es articular y fortalecer las acciones de las organizaciones miembros para promover en el Ecuador la justicia social en un marco de diálogo intercultural.
- Art 6. Sus fines específicos son:
- 6.1. Coordinar la planificación y ejecución conjuntas de programas o proyectos sociales entre las organizaciones miembros.
 - 6.2. Promover iniciativas de incidencia pública que sirvan a los objetivos de las organizaciones miembros.
 - 6.3. Buscar recursos financieros, técnicos y humanos para los programas o proyectos sociales de sus miembros.
 - 6.4. Asesorar a las organizaciones miembros en fortalecimiento institucional.



- 6.5. Apoyar la construcción de una identidad compartida entre las organizaciones miembros
 - 6.6. Fomentar la creación de una imagen pública a partir de las experiencias y valores de las organizaciones.
 - 6.7. Asesorar en fortalecimiento institucional a organizaciones con objetivos y fines semejantes con las cuales establezca convenios de cooperación.
- Art 7. La corporación podrá establecer alianzas con organizaciones que persigan los mismos objetivos en torno a programas o proyectos de común interés.
- Art 8. Las líneas de acción que concretizan el objetivo y los fines específicos de la corporación son:
- 8.1. Defensa, promoción y restitución de los derechos humanos, especialmente de los colectivos menos favorecidos de la sociedad.
 - 8.2. Ampliar las capacidades humanas mediante el acceso a una educación de calidad e incluyente.
 - 8.3. Desarrollo humano de las personas, las familias, las comunidades y la sociedad ecuatoriana, en armonía con la naturaleza.
 - 8.4. Efectiva participación democrática, especialmente de los sectores sociales tradicionalmente excluidos.
 - 8.5. Fomentar de diversas maneras una ciudadanía consciente y comprometida con el cambio social.
 - 8.6. Conocimiento y aprecio de la diversidad cultural de nuestro país.
 - 8.7. Fomento de valores y prácticas para la consolidación de la sociedad civil.
- Art 9. Son fuentes de ingreso de la corporación:
- 9.1. Aportes de los miembros.
 - 9.2. Herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
 - 9.3. Convenios de cooperación con entidades privadas o públicas, sean ecuatorianas o extranjeras.
 - 9.4. Acciones y emprendimientos de autofinanciamiento, de acuerdo con su objetivo y fines.
 - 9.5. Cualquier otro ingreso lícito, no previsto en el presente estatuto.



TÍTULO III LOS MIEMBROS

Clases de miembros

Art 10. La corporación tiene dos clases de miembros:

- 10.1. Miembros fundadores. Son quienes suscribieron el Acta Constitutiva.
- 10.2. Miembros asociados. Son quienes se adhieren voluntariamente a la corporación una vez constituida.

Art 11. Para ser miembro asociado de la corporación se requiere:

- 11.1. Ser una persona jurídica sin fines de lucro, sea nacional o extranjera.
- 11.2. Aceptar el estatuto y reglamentos de la corporación.
- 11.3. Solicitar por escrito el ingreso a la corporación.
- 11.4. Ser analizado y aprobado por la Asamblea General.

Derechos y obligaciones de los miembros

Art 12. Son derechos de los miembros:

- 12.1. Recibir la ayuda que brinda la corporación a sus miembros, en la medida de las posibilidades de ésta.
- 12.2. Participar en la Asamblea General.
- 12.3. Elegir y ser elegido vocal del Directorio, supuesto el cumplimiento de los requisitos.
- 12.4. Apelar ante el Presidente de la corporación cuando la Asamblea General decida su separación de la corporación.

Art 13. Son deberes de los miembros:

- 13.1. Pagar puntualmente los aportes ordinarios y extraordinarios fijados por la Asamblea General.
- 13.2. Justificar a tiempo y técnicamente los gastos en programas o proyectos realizados a través de la corporación.
- 13.3. No faltar consecutivamente a tres sesiones o más de la Asamblea General.



Régimen disciplinario

Art 14. Los miembros de la corporación y de sus órganos de gobierno que faltaren a las normas establecidas en el estatuto y los reglamentos, así como a las resoluciones de los órganos de gobierno, serán sancionados de conformidad con el reglamento interno que se dictare.

Art 15. Las sanciones son de cuatro tipos:

- 15.1. Amonestación escrita.
- 15.2. Multa económica.
- 15.3. Suspensión temporal de los derechos de miembro.
- 15.4. Expulsión.

Régimen de solución de controversias

Art 16. Las controversias que surjan entre miembros y los órganos de gobierno se resolverán mediante el diálogo entre las partes involucradas. Si esto no fuera suficiente, las partes aceptan llevar sus diferencias ante la Asamblea General, la cual decidirá de manera definitiva.

Causales para la pérdida de calidad de miembro

Art 17. Los miembros dejan de pertenecer a la corporación:

- 17.1. Por decisión voluntaria, manifestada por escrito.
- 17.2. Por inasistencia injustificada y consecutiva a tres reuniones o más de la Asamblea General.
- 17.3. Por su disolución.
- 17.4. Por decisión de dos tercios de la Asamblea General, luego de un proceso debidamente reglamentado.

TÍTULO IV EL GOBIERNO

Art 18. La corporación se gobernará por la Asamblea General, por el Directorio y por el Director Ejecutivo.

La Asamblea General

Art 19. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la corporación. Estará conformada por:



19.1. Los representantes legales de las organizaciones miembros, o sus delegados,

19.2. El Presidente de la corporación, quien la presidirá.

Art 20. La Asamblea General sesionará una vez al año de forma ordinaria. Sesionará de manera extraordinaria cuando la convoque el Presidente de la corporación, o por pedido escrito de al menos la mitad de sus miembros. Las conferencias realizadas por medios electrónicos serán consideradas como sesiones válidas.

Art 21. El quórum para la instalación de la Asamblea General es la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o con los asistentes en segunda convocatoria. El quórum para la toma de decisiones es la mitad más uno de los asistentes, salvo cuando expresamente se estipule otro quórum.

Art 22. Son funciones de la Asamblea General:

22.1. Elegir a los seis vocales del Directorio y a seis vocales suplentes de una lista presentada por el Presidente de la Corporación.

22.2. Fijar los aportes de los miembros a propuesta del Directorio.

22.3. Reformar e interpretar el presente estatuto.

22.4. Decidir sobre la separación de uno de sus miembros, según un proceso debidamente reglamentado y una vez que el miembro en cuestión haya ejercido su derecho a la defensa.

22.5. Conocer y aprobar los programas y proyectos de la corporación.

22.6. Conocer y aprobar anualmente los informes económicos y de gestión que presente el Directorio a través del Director Ejecutivo.

22.7. Resolver sobre la adquisición, venta, comodato o cualquier otro tipo de disposición de los bienes inmuebles de la corporación.

22.8. Decidir definitivamente la solución a las controversias que se susciten entre los miembros o entre las personas que forman los órganos de gobierno.

22.9. Decidir sobre la disolución de la corporación.

El Directorio

Art 23. El Directorio se compone de 7 miembros: seis vocales elegidos por la Asamblea General y el Presidente de la corporación. El Director Ejecutivo hará las veces de Secretario del Directorio.

Art 24. El Secretario tiene derecho a voz pero no a voto.



Art 25. El Presidente de la corporación tiene la representación legal de la corporación.

Art 26. Reuniones del directorio.

26.1. El Directorio sesionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, o a petición escrita de la mitad de sus miembros.

26.2. Para que el Directorio pueda sesionar válidamente se requiere que asistan al menos cuatro miembros, entre los cuales debe estar el presidente de la Corporación o su delegado.

26.3. Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes.

Art 27. Son funciones del Directorio:

27.1. Determinar las políticas y directrices de la corporación y controlar su cumplimiento.

27.2. Analizar y aprobar la planificación estratégica y operativa de la corporación.

27.3. Analizar y aprobar el presupuesto anual de la corporación.

27.4. Aprobar los reglamentos internos de la corporación.

27.5. Elegir al Director Ejecutivo de una lista de dos o más candidatos propuesta por el Presidente de la corporación.

27.6. Supervisar y auditar el trabajo del Director Ejecutivo.

27.7. Fijar las remuneraciones del Director Ejecutivo y del personal de la corporación.

El Director Ejecutivo

Art 28. El Director Ejecutivo ejercerá la dirección y administración ordinaria de la corporación.

Art 29. Son funciones del Director Ejecutivo:

29.1. Ejecutar las políticas y decisiones del Directorio.

29.2. Organizar los servicios que la corporación presta a sus miembros.

29.3. Buscar recursos financieros, técnicos y humanos para la corporación y los programas y proyectos de sus miembros.

29.4. Elaborar la planificación estratégica y operativa de la corporación.



- 29.5. Las demás que le encargue el Directorio de acuerdo con el objetivo y fines de la corporación.

Designación, duración y alternabilidad de la directiva

El Presidente de la corporación

Art 30. El Provincial de la Compañía de Jesús en Ecuador, o su delegado, es el Presidente de la corporación.

Art 31. Sus funciones son:

- 31.1. Presidir la Asamblea General.
- 31.2. Integrar y presidir el Directorio.
- 31.3. Tener voto dirimente en las decisiones de la Asamblea General y del Directorio.
- 31.4. Presentar a la Asamblea General una lista para que ella elija a los seis vocales del Directorio y sus seis vocales suplentes.

Art 32. Si por cualquier razón no hubiere Provincial de la Compañía de Jesús en Ecuador, y si éste no hubiere delegado la presidencia de la corporación a nadie, quien reemplace legítimamente al Provincial de la Compañía de Jesús en Ecuador será el Presidente de la corporación.

El Directorio y sus vocales.

Art 33. Los seis vocales del Directorio y los seis vocales suplentes son elegidos por la Asamblea General de una lista presentada por el Presidente de la corporación.

Art 34. Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos indefinidamente, y debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legítimamente reemplazados. No obstante, podrán ser sustituidos en cualquier momento por la Asamblea General.

Art 35. El Presidente de la Corporación presidirá el Directorio.

El Director Ejecutivo.

Art 36. Será nombrado por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art 37. El Director Ejecutivo ejerce como Secretario del Directorio.



TÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art 38. Para cumplir con su objetivo, la corporación podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana.
- Art 39. Son bienes de la corporación todos aquellos que ésta adquiera, sea por compra, donación, herencia, legado o cualquier otra forma de adquirir dominio.

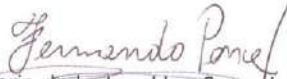
TÍTULO VI LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

- Art 40. La corporación se disolverá en los siguientes casos:
- 40.1. Por decisión de la Asamblea General convocada especialmente para el efecto, y con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros.
 - 40.2. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objetivo para el que fue constituida.
 - 40.3. En los demás casos previstos por la ley.
- Art 41. En caso de disolución de la corporación, para su liquidación se atenderá a las leyes ecuatorianas en vigencia en lo relativo al pago de las obligaciones pendientes. El remanente pasará a propiedad de la Compañía de Jesús en el Ecuador, la cual deberá destinarlo a actividades o instituciones con objetivos similares a los de la corporación. En caso de no existir a esa fecha la Compañía de Jesús en Ecuador, los bienes irán a la institución que la Asamblea General determine, siempre y cuando esa institución tenga objetivos y fines similares a los de la corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación oficial.

SEGUNDA. El Directorio provisional continuará en funciones hasta la primera Asamblea General ordinaria.



Fernando Ponce León, secretario de la Asamblea General Ordinaria de la Corporación SolJusticia, realizada el 14 de mayo de 2013, certifica que éste es el estatuto reformado de la Corporación.

